

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2020-00110-00

El apoderado judicial de la sociedad demandada, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., presenta recurso de apelación contra el Auto del 19 de abril de 2021, por medio del cual se declaró no probada la excepción previa denominada NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIOS, formulada por la parte demandada.

En atención a lo anterior, y de conformidad con el Num. 3 inciso 3 del artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el Auto del 19 de abril de 2021.

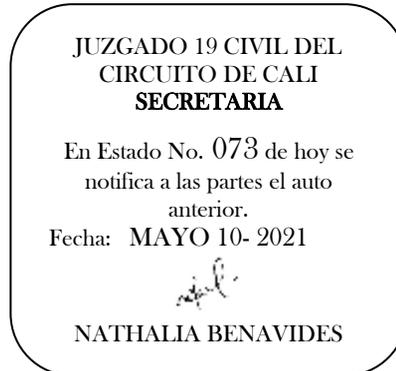
No hay lugar a ordenar al apelante suministrar las expensas necesarias para la reproducción íntegra del expediente, conforme lo regula el inc. 2º del art. 324 del C.G.P., debido a que el proceso se encuentra digitalizado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 324 del CGP, córrase traslado a la parte actora del escrito de apelación, en los términos del artículo 326 ibídem.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, para lo pertinente, como lo ordena el Art. 324 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1139c15a8527d71173c598c5b2f5fa1118ed4dd33d1b873a0657248f333662bc

Documento generado en 07/05/2021 10:19:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>